

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, No. SJR/MM/DA/IR/01/2025, CON RECURSO FORTAMUN 2025, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL C. JAIME MERCADO CHAVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO POR LA LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN ACTUA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ART. 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; L.C. YOBANY OLIVAREZ GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL; MTRO. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION; ASÍ COMO EL C. ADAN LUIS CRUZ EN SU DOBLE CARÁCTER COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO URIEMPRESARIAL S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN SORIANO PARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-De "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Tener la personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos señalados por los artículos 115 fracciones II, III, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

I.2.- Que de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el consejo municipal electoral de San José del Rincón, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México, el citado consejo con fundamento en lo dispuesto por el



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el C. Jaime Mercado Chávez es electo Presidente Municipal constitucional de San José del Rincón, Estado de México, habiendo tomado posesión del cargo el día 01 de enero de 2025, por lo que está debidamente facultado para suscribir el presente instrumento de contratación.

1.3.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como con el acuerdo derivado del orden del día de la Primer Sesión de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón, celebrada en fecha primero de enero de dos mil veinticinco valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la Lic. María Ofelia Gabino Ramírez.

1.4.- Que, con fecha primero de enero del año 2025, en la primera sesión ordinaria e instalación de cabildo fueron designados el L.C. Yobany Olivares Gómez y el Mtro. Rodolfo Ulises Aranda García como Tesorero Municipal y Director de Administración, del Ayuntamiento de San José del Rincón.

1.5.- Que derivado de la imperiosa necesidad de la adquisición y suministro de bienes a que se hacen referencia en éste contrato, que fueron solicitados por las áreas de seguridad pública y la coordinación de protección civil y bomberos del "AYUNTAMIENTO", es inminente contar con la adquisición de uniformes para elementos de la dirección de seguridad pública del Ayuntamiento de San José del Rincón, para dotar de vestuario manteniendo la imagen institucional que requieren los elementos operativos conforme al manual de identidad y en función del deterioro y vida útil de los bienes, los uniformes por el uso y lavado diario, pierden vista, color y durabilidad, por lo que es de suma importancia y de manera inmediata el reemplazo.

1.6.- Que la adquisición y suministro de bienes materia del presente contrato, se encuentra debidamente sustentada en los artículos 1 fracción III, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 21, 27 fracción I, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 65, 66, 67, 68, 69, y 76 de la Ley



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 61, 62, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 120, 125, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativos a las Adquisiciones y Servicios, constatándose que el importe ofrecido no excede del presupuestado que se tiene autorizado.

1.7.- En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal del 2023, bajo las claves programáticas Q00 104 01 07 01 01 01 01 fuente de financiamiento 250102; partida presupuestal 2711, según requisición presentada por la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento.

1.8.- Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, contando con el Registro Federal de Contribuyentes MSJ020101JL7.

1.9.- Que es su intención contratar con el "proveedor" por lo cual dará seguimiento a las obligaciones contraídas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, a quien se les denominará "Área usuaria".

1.10.- Que en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 44 fracción II, se realizó la contratación por invitación restringida presencial para la adquisición materia del presente acuerdo de voluntades denominada **adquisición de uniformes para elementos de la dirección de seguridad públicos**, bajo el número de procedimiento No. SJR/MM/DA/IR/01/2025, por lo que, mediante fallo del 09 de septiembre del 2025, se adjudicó a la persona jurídica colectiva denominada **GRUPO URIEMRESARIAL S. A. DE C. V.**, las **partidas del contrato de adquisición de uniformes para elementos de la dirección de seguridad pública**, respecto del mencionado procedimiento adjudicativo, por presentar las mejores condiciones para el área usuaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción III, 27 fracción I, 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de México y Municipios; 88, 89, 90, 120, 128, 129, 130, 134, 135 y 136 y demás relativos de su reglamento.

I.11.- Que "El proveedor" presentó la propuesta que mejor satisfizo los requerimientos y especificaciones solicitadas por el área solicitante, por lo que el órgano ejecutor después de analizar las propuestas que oferto la empresa **GRUPO URIEMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, y sus mandantes, así como los beneficios para el ayuntamiento se acordó adjudicar a "El proveedor" el presente contrato de acuerdo a los artículos 89 y 90 del reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

1.12.- Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en C. Guadalupe Victoria No. 12, Col. Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.

II. Declara el "PROVEEDOR", a través de su representante legal:

II.1.- Es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, tal y como lo acredita mediante escritura número **40,289**, de fecha **dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, ante la Fe del Notario Público Número 19, Lic. Felipe Roberto Montoya Ramírez, con residencia en **Celaya, Guanajuato, México**, por medio del cual se constituyó la sociedad denominada **GRUPO URIEMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, la cual fuera registrada en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico no. 2021052850, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

II.2.- Que la personalidad con la que actúa el representante legal de la mencionada sociedad, el Licenciado **Juan Soriano Parra**, la acredita mediante instrumento número 133,071 libro 2,370, de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, ante la Fe del Notario Público Número 237, Lic. Alfredo Ayala Herrera, con residencia en **Coyoacán, Ciudad de México, México**; mismo que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral con el folio no. [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que tal representación no le ha



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sido revocada, limitada o modificada en forma alguna a la fecha de la celebración del presente contrato; por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el mismo, y en caso contrario, se obliga a responder a título personal de todas y cada una de las obligaciones que con motivo del presente contrato que tiene a su cargo el "PROVEEDOR".

- II.3.- Que su representada es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de "EL AYUNTAMIENTO.", todo derecho derivado de este contrato.
- II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para suministrar los bienes solicitados por "EL AYUNTAMIENTO."
- II.5.- Que tiene su domicilio el ubicado en C. Constituyentes, No. Ext. 7, Int. Local 5, Col. Centro, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700.
- II.6.- Que se encuentra debidamente acreditado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con el Registro Federal de Contribuyentes
[REDACTED]
- II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, como impedimentos para presentar propuestas o celebrar contrato alguno como el que se suscribe en el presente acto.
- II.8.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su representada desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



II.9.- Que dentro de sus actividades se encuentra **"Comercio al por mayor de ropa y comercio al por mayor de calzado"** (sic).

II.10.- Que conoce plenamente el contenido del presente instrumento, así como las bases y requisitos que establecen la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento que conforman la regulación y entrada en vigor del contrato que se suscribe, así como las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento en cualquier punto del clausulado integrado. Asimismo, ha considerado todos los factores que intervienen en la ejecución del presente contrato y considerando todos aquellos agentes que intervienen para su ejecución y cumplimiento teniéndose por revisado las documentales e información por el área usuaria.

II.11.- Que reconoce plenamente la personalidad con la que interviene el **C. Jaime Mercado Chavez**, como Presidente Municipal Constitucional de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

III. Ambas partes manifiestan que:

III.1.- Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez de este.

III.2.- Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES"** es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato a precio fijo y por tiempo determinado se celebra para que **"EL PROVEEDOR"** proporcione a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** el suministro de lo siguiente:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PARTIDA	CANTIDAD	U. M.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	136	PIEZA	BOTA TÁCTICA: corte alto, piel 100%, acabado natural color negro, cierre a tono de bota, con cubre cierre en parte interna.	\$1,436.21	\$195,324.56
2	136	PIEZA	PANTALÓN TÁCTICO: tela rip stop, color azul con trabas en cintura, cierre en tiro, bolsas en costados, bolsas cargo en laterales.	\$1,166.38	\$158,627.68
3	136	PIEZA	CAMISOLA: manga larga color azul, tela rip stop, bandera en manga izquierda, estrella en pecho superior, sector manga derecha, charretera en hombros, bolsas en pecho, botones a lo largo del torso y en puños.	\$1,272.41	\$173,047.76
4	136	PIEZA	CHAMARRA TÁCTICA: de neopreno color azul marino 100% poliéster, repelente al agua	\$1,528.45	\$207,869.20
5	136	PIEZA	GORRA TIPO BEISBOLERA: color azul, tela rip stop, estrella en frente superior, ajustado en la parte trasera	\$416.38	\$56,627.68
6	136	PIEZA	CINTURÓN TÁCTICO: elaborado con cinta de poliamida de uso rudo, color negro con hebilla para ajuste.	\$588.79	\$80,075.44
				SUBTOTAL	\$871,572.32
				IVA	\$139,451.57
				TOTAL	\$1,011,023.89

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" ratifica y se obliga a proporcionar los bienes materia del presente contrato, con las condiciones señaladas en su propuesta presentada, la cual se agrega al presente contrato como si a la letra se insertase; así como a lo acordado en el presente instrumento jurídico.



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

Por la adquisición y suministro de los bienes materia de este instrumento jurídico, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR", el monto que a continuación se precisa:

MONTO

SUBTOTAL	\$871,572.32 (Ochocientos setenta y un mil quinientos setenta y dos pesos 32/100 m.n.)
I.V.A. 16%	\$139,451.57 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 57/100 m.n.)
TOTAL	\$1,011,023.89 (Un millón once mil veintitrés pesos 89/100 m.n.)

Si por alguna causa o caso fortuito "EL AYUNTAMIENTO" hubiese realizado pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como sí se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Por la adquisición y suministro de bienes objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el total del monto señalado en la **CLAUSULA SEGUNDA** conforme se realicen los suministros y al programa establecido previa entera satisfacción del área usuaria.

Las partes acuerdan que los montos a pagar serán cubiertos una vez que la Tesorería Municipal cuente con la documentación soporte que corresponda, previa presentación, revisión y aceptación de la (s) factura (s) original (es) con los requisitos fiscales correspondientes, además de que los bienes se hayan recibido a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" a través del área usuaria, dicha



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

factura deberá ser presentada en la Dirección de Administración de "EL AYUNTAMIENTO." en un horario de 09:00 a 15:00 horas, así como los documentos que en su caso otorguen a favor de "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con la normatividad fiscal.

La factura deberá ser presentada en original y copia simple a nombre de:

- MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL RINCÓN
- R. F.C. MSJ020101JL7
- DOMICILIO: C. GUADALUPE VICTORIA, No. 12, Col. Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660

Una vez ingresada la factura con todos los requisitos y soporte correspondiente, la misma será cubierta por la tesorería municipal en un término de 10 días, contados a partir de que sea asentado el sello de recibido de la tesorería municipal.

CUARTA. - ANTICIPO

No se otorgará anticipo

QUINTA: CONDICIÓN DE PRECIO FIJO

Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual el "PROVEEDOR" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el procedimiento de Invitación Restringida número SJR/MM/DA/IR/01/2025, así como en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA. -LUGAR DE SUMINISTRO DE LOS BIENES.

La adquisición materia del presente contrato será suministrado de manera total en la fecha estipulada y conforme a las especificaciones señaladas en su propuesta económica o superiores, sin que ello implique un costo adicional, así como a las características solicitadas por las áreas usuarias y a entera satisfacción de las mismas, en el departamento de recursos materiales con la presencia de un enlace



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

del área usuaria, debiendo presentar pre factura o factura con los requisitos fiscales o vale de entrega para su respectiva entrada en el almacén.

El área usuaria por conducto de sus enlaces deberá recabar de los empleados que se encuentren en el listado de tallas, la firma de los servidores públicos:

BOTA TÁCTICA: corte alto, piel 100%, acabado natural color negro, cierre a tono de bota, con cubre cierre en parte interna.

PANTALÓN TÁCTICO: tela rip stop, color azul con trabas en cintura, cierre en tiro, bolsas en costados, bolsas cargo en laterales.

CAMISOLA: manga larga color azul, tela rip stop, bandera en manga izquierda, estrella en pecho superior, sector manga derecha, charretera en hombros, bolsas en pecho, botones a lo largo del torso y en puños.

CHAMARRA TÁCTICA: de neopreno color azul marino 100% poliéster, repelente al agua

GORRA TIPO BEISBOLERA: color azul, tela rip stop, estrella en frente superior, ajustado en la parte trasera

CINTURÓN TÁCTICO: elaborado con cinta de poliamida de uso rudo, color negro con hebilla para ajuste.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico hasta el **15 de septiembre de dos mil veinticinco**,

La vigencia podrá ser modificada si así lo acuerdan las partes, única y exclusivamente mediante la suscripción del convenio respectivo, en la inteligencia que para que se dé este supuesto es necesario que "EL AYUNTAMIENTO" notifique por escrito al "PROVEEDOR" el deseo de prorrogar, en términos del artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

El "PROVEEDOR" será el único responsable de llevar a cabo el suministro de los bienes materia del presente instrumento jurídico, en el tiempo, calidad, cantidad.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios fijos presentados por él y conforme a su oferta económica del procedimiento de Invitación Restringida número SJR/MM/DA/IR/01/2025; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato.

NOVENA. - DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Las notificaciones y/o avisos que se hagan las partes se enviarán siempre por escrito, a los domicilios que las partes a continuación señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que enmarcan el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios para efectos de lo anterior, son los siguientes:

"EL AYUNTAMIENTO".- Ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col. Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.

"PROVEEDOR".- Ubicado en Calle Constituyentes, No. Ext. 7, Int. Local 5, Col. Centro, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700.

Así mismo el "PROVEEDOR" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en los estrados de "EL AYUNTAMIENTO", aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al siguiente día de su fijación en dicho lugar.



DÉCIMA.- GARANTÍAS

Garantía de cumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas, otorgará la garantía para el cumplimiento del contrato la cual deberá presentarse en un plazo no superior a 10 días hábiles de firmado el presente, asimismo las partes convienen que la garantía podrá consistir en las siguientes tres maneras:

Por cheque certificado, cheque de caja, o póliza de fianza; para el cumplimiento del contrato, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato antes de IVA. Cualquiera de los tres instrumentos mencionados, deberá ser entregado a la tesorería municipal, en el plazo que esta cláusula se ha establecido.

La fianza en su caso deberá ser expedida por una institución Afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana y la cual se encuentre debidamente autorizada para operar en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o mediante formato proporcionado por la convocante, expidiéndose la misma a favor de "EL AYUNTAMIENTO" dicha fianza solo podrá ser liberada con oficio de autorización por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

El "PROVEEDOR" manifiesta expresamente, que:

- a) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- b) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial o tribunal.



arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente. En caso de que el procedimiento administrativo, o ante autoridad judicial o tribunal arbitral resulte favorable a los intereses del fiado, y la institución de fianzas haya pagado la cantidad reclamada, el beneficiario devolverá a la afianzadora la cantidad pagada en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de que la resolución favorable al fiado haya causado ejecutoria.

- c) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento, de los bienes y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "EL AYUNTAMIENTO".
- d) Su conformidad expresa para la reclamación que se presente ante la afianzadora quedara integrada con la siguiente documentación:

Por incumplimiento:

1. Reclamación por escrito a la institución de Fianzas o instancia correspondiente.
2. Copia de la póliza de Fianza y en su caso, sus documentos modificatorios o carta compromiso.
3. Copia del contrato garantizando y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. La rescisión del contrato y su notificación.
6. Copia del finiquito.
7. Cuantificación del importe reclamado.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La garantía a que se refiere esta cláusula deberá entregarse en las oficinas de la dirección de administración sito en edificio de Servicios administrativos, con domicilio en Carretera a Angangueo, S/N, Col. Centro, C.P. 50660, San José del Rincón, Estado de México, de no cumplir con dicha entrega en los plazos establecidos, así como en los términos y condiciones que se señalan en esta cláusula, "EL AYUNTAMIENTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, tomándose como base los lineamientos que enmarcan el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México.

Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con oficio expreso de autorización por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la Institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Asimismo, deberá aceptar expresamente que en caso de prórroga o espera autorizada por "EL AYUNTAMIENTO" el "PROVEEDOR", continuará garantizando las obligaciones a cargo de este último.

Para el caso de que la garantía corresponda a una póliza de fianza, el "PROVEEDOR" deberá verificar la autenticidad de esta, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que "EL AYUNTAMIENTO." detecte que la garantía es apócrifa, se avisará a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el "PROVEEDOR" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

Garantía de Defectos y/o vicios ocultos

Se constituirá hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en moneda nacional (Pesos mexicanos), a favor y a satisfacción del Municipio San José de Rincón y podrá ser exhibida a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada, de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su reglamento; la cual deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la conclusión del contrato respectivo y estará vigente por lo menos un año contado a partir de la recepción de los bienes, atendiendo a su propia naturaleza.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Devolución de la garantía de defectos y vicios ocultos.

La garantía de defectos y vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales, previa solicitud por escrito a la Tesorería Municipal. En este caso, el licitante adjudicado tendrá la obligación de recogerla en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, sito en edificio de servicios administrativos, con domicilio en Carretera a Angangueo, S/N, Col. Centro, C.P. 50660, San José del Rincón, Estado de México.; en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES

"AMBAS PARTES" establecen para el caso del incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de cualquiera de las cláusulas incluidas en el presente instrumento jurídico, se le impondrá una pena convencional del 10%, sobre el monto máximo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico; sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa del presente contrato, dicha pena convencional queda firme por el simple retraso en el suministro de los bienes materia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará al "PROVEEDOR" de las liquidaciones pendientes de pago sin perjuicio del derecho que tiene "EL AYUNTAMIENTO", a través del Área Jurídica de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando el "PROVEEDOR" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional por "EL AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de que ésta misma decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato al "PROVEEDOR", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL AYUNTAMIENTO" al "PROVEEDOR" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con el suministro de los bienes materia del presente contrato a cargo y costo del "PROVEEDOR", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los bienes materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables al "PROVEEDOR", se hará valer la pena convencional pactada en esta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

Asimismo, el "PROVEEDOR" será el responsable de los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento del presente contrato. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción XVII, 70 fracción XXV, y 120 fracción VII,

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de las áreas solicitantes, verificará, supervisará y revisará que el "PROVEEDOR" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

Handwritten signature and the number 3.



DÉCIMA TERCERA.- GASTOS

Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven por la adquisición y suministro de los bienes materia del presente contrato serán por cuenta exclusiva del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre "EL AYUNTAMIENTO" y el "PROVEEDOR".

Aclarando que el "PROVEEDOR" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, crearán una relación laboral o de intermediación.

De igual manera, el "PROVEEDOR" será el único responsable del suministro de los bienes y deberá de sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisición, seguridad, así como las disposiciones establecidas al efecto.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen establecer una obligación a cargo del "PROVEEDOR" durante la vigencia del presente instrumento jurídico y con posterioridad a este de

Handwritten marks on the right side of the page, including a large stylized '8', the number '3', and several illegible signatures.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

absoluta confidencialidad respecto de todos los datos y condiciones especiales del presente contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativo a "EL AYUNTAMIENTO" por lo que el "PROVEEDOR" se obliga para con "EL AYUNTAMIENTO" a guardar estricta confidencialidad respecto a la información antes descrita y a revelar la información solo a aquellos empleados suyos o subcontratistas que necesiten conocerla y se obliga por lo tanto, a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio a "EL AYUNTAMIENTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN

Las partes establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; además, el no realizar el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, el día, lugar, condiciones y características previamente establecidas, así como el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este, las cuales son enunciativas, mas no limitativas.

Asimismo, las partes acuerdan, que en el supuesto de que el "PROVEEDOR", no desempeñará cumplida y eficazmente con el suministro de los bienes objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de rescindir administrativamente el presente sin previo aviso al "PROVEEDOR" sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO", además de las causas de rescisión establecidas por las leyes en comento, si se dan cualesquiera de los supuestos que a continuación se citan:

Handwritten signature and the number 3.

Handwritten signature.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

1. La inhabilitación manifiesta en el suministro de los bienes por la cual se contrató al "PROVEEDOR" mediante el presente instrumento jurídico.
2. La negligencia en las actividades que realice el "PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - EFFECTOS DE RESCISIÓN.

La rescisión de este contrato, su terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, da por totalmente concluido cualquier tipo de relación contractual, quedando subsistentes las obligaciones del "PROVEEDOR" derivadas del incumplimiento de su parte, "AMBAS PARTES" reconocen el alcance de dichos efectos de rescisión su terminación anticipada y/o cancelación.

Asimismo "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" en cualquiera de las cláusulas en él contenidas. En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" considere que el "PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en la cláusula que antecede, procederá a través del área Jurídica de "EL AYUNTAMIENTO" a levantar un acta circunstanciada con o sin presencia del "PROVEEDOR" donde se evalúe los conceptos a favor y en contra de este; así mismo se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuando lo anterior, se procederá a otorgarle al "PROVEEDOR" su garantía de audiencia y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a personas físicas o personas jurídico colectivas ajenas a este instrumento jurídico, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL



AYUNTAMIENTO", en cuyo caso, el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Conviene "LAS PARTES", que en todo momento el "PROVEEDOR" subrogará a "EL AYUNTAMIENTO" frente a cualquier tercero que conduzca acción y derecho alguno por actos o hechos derivados del cumplimiento o incumplimiento de este contrato, por lo que en ninguna circunstancia "EL AYUNTAMIENTO" podrá quedar obligado frente a terceros con motivo del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGATORIEDAD

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AVISO DE INCUMPLIMIENTO

Las partes convienen en que la parte que no cumpla con lo pactado en el presente instrumento jurídico dará aviso por escrito a la otra, del motivo de incumplimiento para que lo subsane dentro del día hábil siguiente y de no hacerlo, operará la rescisión de pleno derecho.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá ser consignada por escrito con los anexos respectivos y los cuales deberán ser firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento jurídico.

Cualquier solicitud o modificación que se presente por el "PROVEEDOR" deberá tramitarse por escrito ante la Dirección de Administración, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizado por dicha dirección, será



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

considerado inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA. - AVISOS DE PRIVACIDAD.

"EL AYUNTAMIENTO", utilizará los datos personales aquí recabados para los efectos que surta cada una de las cláusulas del presente contrato. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, debe acceder al aviso de privacidad completo acudiendo a las oficinas de transparencia y acceso a la información.

SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS Y POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, UNA VEZ QUE FUE LEÍDO Y ENTENDIDO EL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL QUE CON EL MISMO SE ADQUIEREN Y TODA VEZ QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI CUALQUIER OTRA CAUSA DE NULIDAD QUE PUDIERA DEJAR SIN EFECTO EL PRESENTE CONTRATO, REALIZÁNDOSE ESTE ACTO EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



Presidencia

C. JAIME MERCADO CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

POR EL "PROVEEDOR"

**C. JUAN SORIANO PARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO URIEMPRESARIAL S.A. DE C.V.**


POR LAS DEPENDENCIAS




**LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Tesorería Municipal




**L.C. YOBANY OLIVARES GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL**





**MTRO. RODOLFO ULISES ARANDA
GARCIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



Dirección de Seguridad Pública




**G. ADAN LUIS CRUZ
EN SU DOBLE CARÁCTER COMO DIRECTOR
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO No. SJR/MM/DA/IR/01/2025, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. CELEBRADO ENTRE AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN Y LA EMPRESA GRUPO URIEMPRESARIAL S.A. DE C.V. CELEBRADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2025.

